



Directrices de ESMA sobre el uso de términos ESG en la denominación de IICs

Legal Alert



Mayo 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Directrices de ESMA sobre el uso de términos ESG o relacionados con la sostenibilidad en la denominación de Instituciones de Inversión Colectiva

El pasado 14 de mayo de 2024, ESMA publicó su Informe Final sobre las Directrices relativas al uso de términos ESG o relacionados con la sostenibilidad en la denominación de instituciones de inversión colectiva o "IICs" (en adelante, las "Directrices"). Estas Directrices tienen por objeto estandarizar la forma en que los fondos utilizan términos ESG y de sostenibilidad en sus nombres en toda la Unión Europea, garantizando así un enfoque coherente y uniforme en todos los Estados miembros.

Las Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("ESMA", por sus siglas en inglés) buscan proteger a los inversores de prácticas engañosas o no fundamentadas en relación con la sostenibilidad (comúnmente conocidas como "greenwashing"), donde los fondos pueden ser etiquetados como sostenibles o ecológicos sin cumplir realmente con unos estándares de sostenibilidad mínimos. Esto es crucial para mantener la integridad del mercado y la confianza del inversor.

Para ello, las Directrices proporcionan unas pautas definidas para el uso de términos relacionados con la sostenibilidad en los nombres de los fondos, ayudando a los inversores a entender mejor la verdadera naturaleza de las inversiones del fondo y a tomar decisiones informadas basadas en información clara y no engañosa.

A continuación, se detallan los puntos más relevantes que incluyen estas Directrices sobre el uso de términos relacionados con ESG o la sostenibilidad.

1. Ámbito de aplicación

Estas Directrices son aplicables a:

- Las sociedades gestoras de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (en adelante, "UCITS") (incluyendo aquellos UCITS que no hayan designado una gestora);
- Los gestores de fondos de inversión alternativos (en adelante, "AIFs") (incluidos los AIFs gestionados internamente);
- Los gestores de otros tipos de IICs (fondos de capital riesgo europeos – EuVECA, fondos de emprendimiento social europeos – EuSEF, y fondos de inversión a largo plazo europeos – ELTIF); y
- Los gestores de fondos de mercado monetario.

Por tanto, el propósito último de estas Directrices es determinar bajo qué criterios es posible utilizar términos relacionados con ESG o con sostenibilidad en los nombres de las IICs.

2. Términos clave y criterios establecidos por ESMA

ESMA incluye en sus Directrices una definición de los principales términos relacionados con la sostenibilidad y criterios ESG. A este respecto, se puede observar que se proporcionan definiciones para términos como "transición", "social", "gobernanza", "medioambiente", "impacto" y "sostenibilidad".

El criterio general es que sólo se pueden utilizar estas palabras o términos equivalentes en la denominación de los fondos cuando **al menos el 80% de sus inversiones estén destinadas a cumplir con las características ESG o con los objetivos de inversión sostenible descritos en sus estrategias de inversión**, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFRD"), respectivamente.

Este criterio ha de combinarse con determinadas exclusiones previstas en el Reglamento Delegado 2020/1818 de la Comisión sobre los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la Unión Europea y los índices de referencia de la Unión Europea armonizados con el Acuerdo de París. Este reglamento delegado excluye en su artículo 12 a determinadas empresas de los índices de referencia relacionados con el Acuerdo de París que ESMA extiende a los índices de transición climática. Así:

Los **fondos que incluyen en su denominación palabras como "transición", "net-zero", "social" o "gobernanza"**, no pueden incluir entre sus inversiones empresas dedicadas al cultivo y producción de tabaco, las que se implican en actividades relacionadas con "armas controvertidas" (minas antipersonas, armas nucleares y biológicas, etc.) y a las incumplidoras de las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales o los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Pero no se incluyen aquí todas las empresas del listado del artículo 12 puesto que se pretende no penalizar la inversión en empresas en las que parte de sus beneficios provienen de combustibles fósiles, de manera que se favorezca el tránsito hacia una actividad más sostenible.

Los **fondos que incluyen en su denominación la palabra “medioambiental”, “impacto” u otras similares**, además de no invertir en las compañías indicadas anteriormente, tampoco podrán hacerlo en aquellas que obtengan un 1 % o más de sus ingresos de la prospección, extracción, distribución o refinado de carbón, o las que obtengan un 10% o más de sus ingresos de la prospección, extracción, distribución o refinado de combustibles líquidos o gaseosos o aquellas cuyos ingresos en un 50% o importe superior provengan de la generación de electricidad con una intensidad de gases efecto invernadero superior a los 100 g CO₂ e/kWh.

Por último, los **fondos que emplean términos como “sostenibilidad”, “sostenible” u otros con ellas relacionados**, además de no invertir en las empresas excluidas para los fondos medioambientales, han de comprometerse activamente a la realización de finanzas sostenibles en el sentido del artículo 2(17) de SFDR.

3. Cumplimiento y supervisión

Se divulgarán periódicamente actualizaciones conforme al Reglamento Delegado 2022/1288 sobre información relativa al principio de “no causar un perjuicio significativo” (CDR), para brindar la posibilidad a los inversores de revisar el cumplimiento de las Directrices.

A este respecto, cabe destacar que, en caso de desviación temporal de los umbrales establecidos, estos deben considerarse como incumplimientos no intencionales y deben ser rectificadas en el mejor interés de los inversores, a menos que correspondan a decisiones deliberadas por parte del gestor del vehículo.

Por otro lado, en aquellos supuestos donde se encuentre una desviación relevante, las autoridades competentes deberán considerar que los siguientes aspectos, pudiendo justificar una investigación adicional y un diálogo de supervisión con el gestor:

- Discrepancias en el nivel del umbral cuantitativo que no constituyen incumplimientos pasivos;
- IICs que no demuestran un nivel suficientemente alto de inversiones como para usar términos relacionados con los términos relacionados con ESG o sostenibilidad en su nombre; y
- Cuando la autoridad competente considere que el uso de términos relacionados con ESG o sostenibilidad en el nombre de la IIC podría resultar en una información engañosa o poco clara para los inversores, o en una falta del gestor al no actuar con honestidad y equidad.

4. Recomendaciones adicionales

Las IICs que están referenciados a índices específicos deben verificar su conformidad con las Directrices que les sean de aplicación para poder incluir términos asociados a ESG o sostenibilidad en sus denominaciones.

Las inversiones deben estar claramente enfocadas de forma cuantificable hacia la transición social o ambiental o tener el objetivo de generar un impacto social o ambiental positivo y cuantificable junto con un retorno financiero.

5. Próximos pasos

Las Directrices **se aplicarán a cualquier IIC de nueva creación 3 meses después de la fecha de publicación de la traducción de las Directrices en todos los idiomas oficiales de la UE.**

Las IIC existentes con anterioridad a la fecha de aplicación, contarán con un período de transición de 6 meses para adaptarse.

Por su parte, las autoridades competentes nacionales deberán notificar a la ESMA si cumplen o tienen la intención de cumplir con las Directrices durante un periodo de 2 meses tras la publicación de la traducción de estas Directrices a los idiomas oficiales de la Unión Europea

6. Obligaciones de cumplimiento

Atendiendo al contenido de las Directrices, es necesario que las autoridades competentes integren estas Directrices dentro de sus marcos legales y se encarguen de supervisar rigurosamente su adherencia por parte de los actores del mercado financiero a quienes aplican.

En este sentido, las autoridades competentes deben informar a la ESMA sobre su nivel de cumplimiento con estas Directrices en un plazo no mayor a dos meses tras su publicación.

7. Documentos

Por si resulta de interés, les dejamos el link del Informe Final de ESMA:

- [Link](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
uria@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96